

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Hermes Arley Mosquera Moreno, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°3746578. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones no se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil
Demandante:	María Alejandra Arango Orozco
Demandados:	Johan Sebastián Usme Ramírez y otros
Radicado:	050013103021-2023-00379-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar el nombre completo, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica de los representantes legales tanto de la entidad financiera como de la aseguradora, los cuales deberán corresponder a los que se encuentran inscritos en los respectivos certificados de existencia y representación. Adicionalmente citar el domicilio de las partes tanto demandante como demandada, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibídem.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 ibídem, teniendo en cuenta que son de libre acceso para los usuarios, ya sea en la plataforma de la Superfinanciera o en las Cámaras de Comercio, según corresponda.
3. Ampliar los fundamentos fácticos sobre los daños sufridos por el vehículo de placas GHZ156, además de los perjuicios reclamados.

4. Aclarar porqué la señora María Alejandra Arango Orozco actúa en calidad de propietaria si del historial vehicular y propietarios se evidencia que la actual propietaria del vehículo de placas GHZ156 es la sociedad MMMM Variedades S.A.S.

5. Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P en estricto cumplimiento de lo allí preceptuado, discriminando cada uno de sus conceptos reclamados, teniendo en cuenta su relación con las pretensiones y su sustento en los hechos de la demanda.

6. Acreditar el envío de escrito de subsanación a la parte pasiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado **HERMES ARLEY MOSQUERA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 8106525 y portador de la Tarjeta Profesional No.275964 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de los poderes otorgados. Se ADVIERTE al togado, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico hermesarley1985@gmail.com que indicó para notificaciones, el cual deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Abogados y acreditar al Despacho la actuación..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae613e0e670e0652255c2b9cc3b0b9813c3e71b8193d4e866936095b2b320e**

Documento generado en 26/10/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>